REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
PROVINCIA DE MELIPILLA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

DECRETO N° 1442 /

San Pedro, 31 AGO. 2017

DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR CAUSAL LEGAL Y DECLARA RESERVA SOBRE DOCUMENTOS QUE INDICA.

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado,

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Lo dispuesto en la ley número 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en esta Municipalidad la solicitud de acceso a la información número 482 del 5 de julio de 2017 del señor Fernando Oyarzún, en la cual pide: "*De conformidad a Plan de Trabajo de la Unidad de Control Interno, que indica sus labores durante el año calendario, aprobado en sesion de 20 de enero de 2017, por Concejo Municipal: 1.- Solicito copia del Primer Informe Trimestral, año 2017, referido al estado general de la página de Transparencia Activa del municipio e información acerca de la fiscalización al cumplimiento de la Ley N° 20.285, efectuados a la fecha por la Unidad de Control Interno. 2.- Solicto copia del informe de estado de las Observaciones realizadas por Dirección de Control Interno en el Período Presupuestario 2016. 3.- Solicito información del estado de avance del Informe Anual de Estado de Procedimiento disciplinarios, y copia de Informe efectuado por la Unidad de Control Interno. 4.- Solicito copia de la auditoría de Ley de Transparencia, que correspondía efectuar en Febrero 2017 5.- Solicito copia de Auditoria de Recursos Humanos SIAPER, efectuada por la Unidad de Control Interno. 6.- Solicito copia de Informe sobre seguimiento de las observaciones de Contraloria General de la República, efectuada por la Unidad de Control Interno..*";

Que dicha solicitud de acceso recae sobre un elevado número de antecedentes administrativos,

Que los antecedentes solicitados no se encuentran sistematizados;

Que los documentos solicitados no se encuentran digitalizados;

Que dar el debido cumplimiento a la solicitud antecedente, requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales;

Que, por otra parte, junto con el cambio de autoridad alcaldicia, esta Municipalidad ha debido enfrentar un inexplicable y súbito aumento en la demanda ciudadana de solicitudes de acceso a la información; así, el 6 de diciembre de 2016, el correlativo de solicitudes se encontraba en el 303, y a la fecha, ya se encuentra en el número 518;

Que, adicionalmente, la exigua dotación de personal con que cuenta esta Municipalidad, dispuesta así por mandato legal, impone a esta sede municipal el deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia;

Que, en el mismo predicamento y de acuerdo a los criterios conforme a los cuales ha venido razonando el Consejo para la Transparencia a partir de su decisión Rol C1186-11, el conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones, recogidas en el artículo 21 N° 1, literal c), de la Ley de Transparencia, cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para el organismo;

Que, en la especie, y respecto de la solicitud que se responde en este acto, junto con muchas más del mismo solicitante, deberá atenderse a la proximidad temporal entre sus fechas de ingreso y la circunstancia de que esta Municipalidad debe tratarlas de manera simultánea. Dicha circunstancia implica que, aun cuando alguna de las solicitudes de acceso individualmente considerada, eventualmente, pueda no tener la entidad suficiente para generar la distracción alegada, para la adecuada ponderación de la causal de reserva alegada, debe atenderse al hecho de que aquéllas se encuentran insertas en un contexto de múltiples requerimientos de distinto tenor y extensión, con plazos de respuesta cuyo vencimiento se produjo de manera más o menos coetánea;

Que todas las circunstancias descritas facultan a este alcalde a disponer la reserva de lo solicitado en virtud de lo dispuesto en el art. 21, número 1, letra c), de la ley 20.285; por tanto,

D E C R E T O:

1.- **DECLÁRASE RESERVA** sobre "*De conformidad a Plan de Trabajo de la Unidad de Control Interno, que indica sus labores durante el año calendario, aprobado en sesion de 20 de enero de 2017, por Concejo Municipal: 1.- Solicito copia del Primer Informe Trimestral, año 2017, referido al estado general de la página de Transparencia Activa del municipio e información acerca de la fiscalización al cumplimiento de la Ley N° 20.285, efectuados a la fecha por la Unidad de Control Interno. 2.- Solicto copia del informe de estado de las Observaciones realizadas por Dirección de Control Interno en el Período Presupuestario 2016. 3.- Solicito información del estado de avance del Informe Anual de Estado de Procedimiento disciplinarios, y copia de Informe efectuado por la Unidad de Control Interno. 4.- Solicito copia de la auditoría de Ley de Transparencia, que correspondía efectuar en Febrero 2017 5.- Solicito copia de Auditoria de Recursos Humanos SIAPER, efectuada por la Unidad de Control Interno. 6.- Solicito copia de Informe sobre seguimiento de las observaciones de Contraloria General de la República, efectuada por la Unidad de Control Interno..".;* y, en consecuencia, deniégase el acceso a los mismos.

2.- **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la web de Transparencia Activa una vez que se encuentre a firme; es decir, cuando vencido el plazo del art. 24 de la ley 20.285, no se hubiera presentado reclamación; o habiéndose presentado, el Consejo para la Transparencia hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo del art. 28 de la misma ley, o bien, habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el decreto denegatorio de esta municipalidad.

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos reservados que ordena el art. 23 de la ley 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN SU OPORTUNIDAD Y ARCHÍVESE.

JUAN NUÑEZ BERRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL

MANUEL DEVIA VILCHES
ALCALDE

MDV/JNB/JCCB/RMA/khv
Distribución:
- Interesado (juanriquelmepino79@gmail.com)
- Encargado Transp.
- Control
- Partes y A.